

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 304**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**P.E.P. NOTA Nº 61/26 ADJUNTANDO DTO. PROVINCIAL Nº 0881/26, POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY "PROHIBICIÓN DE CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE Y GAS NATURAL".**

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

19 MAYO 2026

Gisela Diana DUPIAGA  
Mesa de Entradas  
Secretaría Legislativa  
PODER LEGISLATIVO



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL  
Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



MESA DE ENTRADAS

Nº 304 Hs: 11:30 FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e L.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº 422	18 MAYO 2026	15:55
FIRMA: [Firma]		
Jefe de Sala, Trámite Documental Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo		

NOTA Nº 61  
GOB.

USHUAIA, 15 MAYO 2026

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0881/26, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "Prohibición de Corte de Suministro de Energía Eléctrica, Agua Potable y Gas Natural".

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Dictamen S.L.y A. (M.J.G.) Nº 65/26.
- Copia Dictamen S.L.G. Nº 22/2026.

[Firma]  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

BASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

[Firma]  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0881/26

USHUAIA, 15 MAYO 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante proyecto de ley mencionado, se dispuso la prohibición del corte del suministro, el retiro de conexiones domiciliarias o de medidores de los servicios esenciales de energía eléctrica, gas natural y agua potable a usuarios residenciales por falta de pago, extendiéndose tal restricción entre el 1º de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Que el aludido proyecto también ordena la retracción de los cuadros tarifarios de los servicios de energía eléctrica y agua potable a los valores vigentes al 1º de diciembre de 2025, disponiendo además un mecanismo de revisión legislativa previa para cualquier incremento futuro de tarifas en el ámbito de la Provincia.

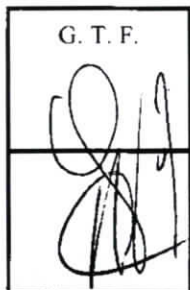
Que se recabaron las intervenciones técnicas del Ministerio de Energía de la Provincia, de la Dirección Provincial de Energía, de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios; quienes han sido coincidentes al sostener que la volatilidad de las variables económicas, el financiamiento energético a nivel nacional y la fragilidad del suministro, obliga a ejercer la potestad tarifaria bajo una rigurosa diligencia institucional que asegure una lógica proporción con la sostenibilidad del sistema.

Que asimismo han destacado que según se desprende del texto proyectado, surge *a priori* una finalidad legítima, el medio elegido deviene irrazonable (cf. art. 28 de la Constitución Nacional), pues no sólo invade esferas constitucionales reservadas al Poder Ejecutivo, sino que además resulta inequitativo, en tanto otorga idénticos beneficios respecto a la prohibición de corte y a la exención de intereses a realidades económicas completamente diferentes por el sólo hecho de encontrarse alcanzadas por la utilización de los servicios en cuestión bajo términos residenciales; no desprendiéndose sobre tal extremo, un análisis adecuado ni una segmentación, excluyendo además a aquellas actividades comerciales de baja escala que atravesen una severa caída de ingresos y que se encuentren en situaciones económicas objetivamente más críticas que otros usuarios, que aunque con mayores recursos, queden alcanzadas por referirse a conexiones domiciliarias.

Que de esta manera, la medida en ciernes transgrede el principio de razonabilidad constitucionalmente consagrado, agravándose dicho extremo al no haberse previsto la partida presupuestaria necesaria para compensar los costos en la provisión de los servicios.

Que la norma pretendida tampoco contempla el caso de conexiones irregulares,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...//12





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0881/26

///...2

fraude, manipulación de medidores o uso indebido; lo que compromete la ecuación económico-financiera y pone en riesgo la intervención de las prestatarias ante tales situaciones.

Que la señora Ministro de Energía enfatizó sobre la Emergencia Eléctrica declarada en la Provincia, resaltando que la indisponibilidad de recursos podría afectar de manera directa la posibilidad de operar con normalidad, más aún en la época invernal en donde aumenta la demanda; teniendo en cuenta que la tarifa eléctrica no sólo resulta recaudatoria sino que además constituye una señal económica para el uso racional de la energía, por lo que, la potencial prohibición de corte de suministro expone a agravar la operatividad del sistema.

Que el contexto descripto exhorta a analizar prudencialmente medidas como la presente, máxime teniendo en cuenta que varios de los componentes de la tarifa eléctrica, son determinados y actualizados por el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, exponiéndose así al Poder Ejecutivo Provincial al incumplimiento de obligaciones contractuales; circunstancia que se agrava frente a la fuerte caída de la demanda industrial, que representa una porción sustancial de los ingresos de las prestadoras del servicio.

Que en relación al servicio de gas natural, la Legislatura Provincial no tuvo en consideración el régimen jurídico federal, del cual surge que el transporte y distribución de gas natural por redes constituye una materia sometida a regulación nacional - Ley Nacional N° 24.076 -, por lo que el proyecto en cuestión deviene inconstitucional, al invadir competencias exclusivas del Estado Nacional, a rigor del principio de supremacía normativa previsto en el artículo 31 CN, conforme al cual las leyes federales dictadas en ejercicio de competencias delegadas prevalecen sobre toda norma provincial incompatible.

Que por otro lado, el artículo 6° del proyecto bajo examen vulnera abiertamente el principio republicano de división de poderes consagrado en la Carta Magna provincial, al pretender someter a la aprobación o revisión del Poder Legislativo competencias de índole político-técnico que resultan de resorte exclusivo, inalienable y discrecional del Poder Ejecutivo Provincial a través de sus carteras sectoriales y entes reguladores.

Que la medida sancionada carece del rigor presupuestario exigido constitucionalmente, en tanto impone una prohibición estacional absoluta de corte de servicios públicos para todo el universo residencial sin distinción de ingresos ni situaciones de real vulnerabilidad socioeconómica, omitiendo la previsión de los fondos correlativos o de los mecanismos de compensación financiera necesarios para evitar el descalabro fiscal de los entes prestadores.

Que se expidieron la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete mediante Dictamen S.L.y.A. (M.J.G.) N° 65/26, y la Secretaría Legal de Gobierno, en



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...3

razón del Dictamen S.L.G. N° 22/2026.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

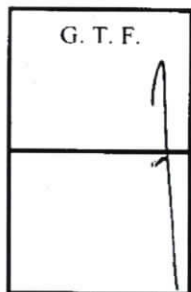
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "*Prohibición de Corte de Suministro de Energía Eléctrica, Agua Potable y Gas Natural*". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0881/26



Lid. CANALS Jorge Alberto  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Expt: MJG16086-26 y MJG16269-26.-  
DICTAMEN N° 65/26.-  
LETRA: S.L.y.A (M.J.G).-  
USHUAIA, 13 de mayo de 2026.-

AL SEÑOR SECRETARIO LEGAL DE GOBIERNO:

Vienen a esta Secretaría Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, las actuaciones de la referencia vinculadas al Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2026. Mediante el aludido texto normativo, se pretende establecer de manera generalizada la prohibición del corte del suministro, el retiro de conexiones domiciliarias, medidores o equipos de medición de los servicios esenciales de energía eléctrica, gas natural y agua potable a usuarios residenciales por falta de pago. Dicha restricción se estipula con un carácter estacional absoluto, extendiéndose obligatoriamente entre el 1° de junio y el 30 de septiembre de cada año. Asimismo, el proyecto ordena la retracción de los cuadros tarifarios eléctricos y de agua potable a los valores históricos vigentes al 1° de diciembre de 2025, e introduce un invasivo mecanismo de revisión legislativa previa para cualquier incremento futuro de tarifas.

De manera preliminar, corresponde indicar que por tratarse de una facultad discrecional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que se encuentren implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos de naturaleza tarifaria. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) se ha expedido de forma pacífica señalando que su función *"se halla restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar"* (cf. Dict. 206:156, 230:155; 251:75, 295; v. Dictámenes 258:1).

Expuesto lo que antecede, y analizados minuciosamente los informes técnicos formalmente requeridos a las áreas con competencia específica en la materia —el Ministerio de Energía y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS)—, este organismo asesor concluye que el texto bajo examen adolece de graves e insalvables vicios de orden constitucional,

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

económico y técnico-operativo que impiden su promulgación. Seguidamente, se explayan los fundamentos de derecho y de gestión pública que sustentan la procedencia del veto total del proyecto de ley:

### **I. INVASIÓN DE ESFERAS EXCLUSIVAS DEL PODER EJECUTIVO Y QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES**

El artículo 6° del proyecto sancionado impone de manera taxativa que todo cuadro tarifario resultante de los procesos regulatorios y de las respectivas audiencias públicas deba ser remitido obligatoriamente a la Legislatura de la Provincia para su "tratamiento" legislativo formal previo a su entrada en vigencia. Este precepto configura una flagrante vulneración al principio republicano de división de poderes consagrado en nuestra Carta Magna provincial.

La fijación, determinación, readecuación y modificación de los cuadros tarifarios correspondientes a la prestación de servicios públicos esenciales constituyen una función político-técnica e inalienable del Poder Ejecutivo Provincial. Esta competencia es ejercida a través de sus ministerios sectoriales y entes reguladores específicos creados por ley, quienes poseen la capacidad técnica y operativa para ponderar costos, inversiones y variables macroeconómicas.

Al respecto, y conforme las constancias obrantes en el expediente MJG-N-16086-2026, la autoridad administrativa competente ha advertido con severidad sobre la inviabilidad estructural de someter decisiones de carácter puramente técnico a la deliberación parlamentaria, señalando en sus fundamentos conclusivos que:

*“La energía eléctrica y el gas natural son servicios esenciales. Pero también son sistemas técnicamente complejos y económicamente sensibles, puesto que toda decisión que afecte ingresos, mecanismos de recupero, tarifas, sustentabilidad operativa, etc, debe adoptarse con responsabilidad institucional y previsión financiera.”*

Al arrogarse el Poder Legislativo una potestad de aprobación, rechazo o revisión de tarifas en el marco de las sesiones del cuerpo, se desarticula por completo el marco institucional y regulatorio vigente. De este modo, se produce una injerencia indebida que desnaturaliza las competencias exclusivas de la administración central, alterando el equilibrio republicano y la regularidad del ejercicio de la función administrativa.

### **II. INSOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y RIESGO OPERATIVO DEL SISTEMA PÚBLICO DE PRESTACIÓN**

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretar General de Asesoría  
Económica y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Los artículos 4° y 5° del texto bajo análisis ordenan la retracción generalizada e indiscriminada de las tarifas de los servicios de energía eléctrica y agua potable a los valores históricos del 1° de diciembre de 2025. Esta medida desatiende por completo la realidad económica de los sistemas de distribución provincial, caracterizados por ser técnicamente complejos y económicamente sensibles.

En relación con el servicio sanitario, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) expuso una tajante y categórica advertencia en el expediente MJG-N-16269-2026 respecto al impacto nocivo e inmediato que sufrirían las prestaciones a causa de la desfinanciación legislativa, manifestando formalmente lo siguiente:

*"Sorprende a esta Dirección el nivel de desconocimiento y falta de prudencia cometida por los Sres. Legisladores al sancionar una ley sin siquiera informarse del estado de funcionamiento de este ente de servicios básicos. Privar a un organismo que presta un servicio esencial de parte de sus ingresos muestra..."*

Asimismo, el ente regulador de saneamiento especificó de manera técnico-operativa que los cuadros vigentes resultan indispensables para:

*"...equilibrar parcialmente los costos operativos y sostener inversiones mínimas indispensables para mantenimiento, renovación de equipamiento, reparación de redes, actualización tecnológica y ampliación de infraestructura sanitaria. Sin ese equilibrio, se deteriora progresivamente la capacidad operativa del sistema y la posibilidad de respuesta frente a contingencias o necesidades crecientes de la población."*

Toda decisión estatal que afecte de manera imprevista los ingresos directos de las empresas, los mecanismos de recupero de costos y la estructura de tarifas, lesiona gravemente la sustentabilidad operativa y financiera de las prestadoras públicas y de los entes estatales involucrados (como los sistemas dependientes de la DPOSS y el área energética provincial). Privar intempestivamente al sistema de los recursos ordinarios necesarios para afrontar el mantenimiento preventivo, los insumos dolarizados, las obras de infraestructura urgentes y los planes de expansión, sitúa a las prestatarias en un estado de desfinanciamiento crítico. Lejos de constituir un beneficio a largo plazo, la imposibilidad de sustentar los costos operativos reales pone en riesgo inmediato la continuidad, calidad, regularidad y seguridad de la prestación del suministro para toda la comunidad de la provincia, pudiendo derivar en crisis de abastecimiento generalizadas.

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

### **III. AUSENCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTARIA Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL FRENTE A SECTORES VULNERABLES**

Si bien es un deber ineludible e imperativo del Estado Provincial diseñar herramientas normativas y asistenciales para brindar amparo social a los ciudadanos ante coyunturas socioeconómicas complejas, la norma sancionada carece del rigor presupuestario exigido por la Constitución Provincial.

El proyecto introduce una prohibición de corte indiscriminada para la totalidad de los usuarios residenciales por el solo hecho de ostentar dicha categoría, sin distinguir niveles de ingresos o situaciones de real vulnerabilidad socioeconómica. Asimismo, la norma no prevé los recursos financieros correlativos, la fuente de financiamiento específica, ni los mecanismos de compensación económica o subsidios cruzados indispensables para absorber la masa de deuda que se generaría a partir de la morosidad protegida por ley.

Frente a esta falencia, el Ministerio de Energía fijó los lineamientos técnicos indispensables e insoslayables que debe poseer una regulación con responsabilidad social, dictaminando que cualquier diseño normativo eficaz de asistencia debe obligatoriamente:

*“...focalizar la asistencia en sectores vulnerables acreditados; incorporar financiamiento específico y mecanismos de compensación económica; preservación de herramientas mínimas de gestión de deuda y adecuar la norma al marco constitucional y regulatorio vigente.”*

Por el contrario, al omitir estas previsiones mínimas de responsabilidad institucional y financiera, el proyecto sancionado deviene insostenible en términos presupuestarios y fiscales para los entes prestadores.

Toda política de asistencia tarifaria responsable debe estar estrictamente focalizada y dirigida a sectores vulnerables debidamente acreditados a través de los cruces de datos y registros de los organismos sociales pertinentes. Ello debe articularse mediante la implementación de herramientas de gestión de deuda sostenibles (como planes de pago coordinados o moratorias sustentables) que eviten el descalabro fiscal de los entes prestadores. Al omitir estas previsiones mínimas de responsabilidad institucional y financiera, el proyecto sancionado deviene insostenible en términos presupuestarios.

### **IV. CONCLUSIÓN Y DICTAMEN**

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Calidad,  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Por todo lo expuesto, teniendo en consideración las categóricas objeciones manifestadas por las áreas técnicas sectoriales con competencia en los servicios públicos alcanzados, y habiéndose acreditado los manifiestos vicios constitucionales, financieros y operativos que desprenden del texto analizado, esta Secretaría Legal y Administrativa dictamina que corresponde sugerir al Poder Ejecutivo la aplicación del **VETO TOTAL** del proyecto de ley bajo análisis. Dicha medida debe ser encuadrada formalmente en los términos de lo dispuesto por el artículo 108 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se remiten las presentes actuaciones junto con el respectivo proyecto de acto administrativo para su prosecución formal y consideración del Señor Gobernador.

**DICTAMEN LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 65/26.**

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

*Domingo Enrique GONZALEZ  
Sucedor General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.*

Firmado Electrónicamente por  
ABOGADA ALBARRACIN TAMARA YAEL  
Gobierno de Tierra del Fuego  
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
13/05/2026 16:40

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

*Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN  
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Cde. Expte. N° MJG- N-16269-2026

Ushuaia, 15 de mayo de 2026

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vienen a esta Secretaría Legal de Gobierno (S.L.G.) las actuaciones del corresponde, caratuladas: "*Solicita informe por promulgación o veto sobre proyecto de ley a la DPOSS. Ref. MJG-N-16269-2026*", a efectos de tomar intervención sobre el proyecto de decreto adunado a documento 15 (en formato editable).

Mediante el mismo se propicia vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "*Prohibición de corte de suministro de energía eléctrica, agua potable y gas natural*" (v. artículo 1°).

Asimismo, se devolverían a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial (v. artículo 2°)

El artículo 3°, es de forma.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

De manera preliminar, corresponde indicar que, por tratarse de una facultad discrecional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que se encuentren implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos de naturaleza tarifaria. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) se ha expedido de forma pacífica señalando que su función "*se halla restringida al análisis de las*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

*cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar" (cf. Dict. 206:156, 230:155; 251:75, 295; v. Dictámenes 258:1).*

Expuesto lo que antecede, y analizados minuciosamente los informes técnicos formalmente requeridos a las áreas con competencia específica en la materia —el Ministerio de Energía y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS)—, este organismo asesor concluye que el texto bajo examen adolece de graves e insalvables vicios de orden constitucional, económico y técnico-operativo que impiden su promulgación. Seguidamente, se exponen los fundamentos de derecho y de gestión pública que sustentan la procedencia del veto total del proyecto de ley:

## II- ANÁLISIS:

En primer término, cabe referir que por medio del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, se establece la prohibición del corte del suministro, el retiro de conexiones domiciliarias o de medidores de los servicios esenciales de energía eléctrica, gas natural y agua potable a usuarios residenciales por falta de pago, extendiéndose tal restricción entre el 1° de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Asimismo, el proyecto ordena la retracción de los cuadros tarifarios eléctricos y de agua potable a los valores históricos vigentes al 1° de diciembre de 2025, e introduce un invasivo mecanismo de revisión legislativa previa para cualquier incremento futuro de tarifas.

Respecto a las cuestiones de técnicas, que darían sustento a la medida propuesta, cabe referir que luce la respuesta del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (en adelante

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.1.6.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

D.P.O.S.S.) quien hizo lo propio a través del Informe S/N, a través de la cual dio cuenta de las razones que resultarían propicias para que el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades, proceda a realizar el veto total de la medida *sub-examine*.

En ese estado de cosas, manifestó que: *"(...) La ley sancionada afecta directamente la sustentabilidad económica y operativa del servicio de agua potable y saneamiento prestado por la DPOSS. La retrotracción tarifaria al 1 de diciembre de 2025 desarticula el Régimen Tarifario vigente aprobado por Decreto Provincial N° 30/2026, sin estudio técnico de costos ni mecanismo de recomposición. La prohibición general de corte por falta de pago es indiscriminada, no focaliza en usuarios vulnerables y beneficia por igual a quienes requieren asistencia y a quienes poseen capacidad económica de pago. El régimen vigente ya prevé herramientas específicas para sectores vulnerables: quitas, esperas, exenciones, reducciones y bonificaciones, sujetas a requisitos y evaluación administrativa. La ley no prevé partida presupuestaria, recurso específico ni fondo compensador, pese al impacto económico que genera sobre la DPOSS. El desfinanciamiento resultante puede comprometer la adquisición de insumos, la potabilización, la distribución de agua potable, el mantenimiento de redes, la operación de estaciones de bombeo y el tratamiento de aguas residuales. La norma invade competencias propias del Poder Ejecutivo y del organismo técnico prestador, afectando el principio republicano de división e independencia funcional de los poderes del Estado. La unidad de la ley sancionada impide una promulgación parcial jurídicamente segura, por lo que corresponde el veto total. La protección social de usuarios vulnerables debe preservarse y, en su caso, profundizarse mediante instrumentos focalizados, financiados y administrativamente verificables. Pero no resulta constitucional ni técnicamente razonable sustituir el régimen tarifario vigente por una*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Central y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

*prohibición general de corte y una retrotracción tarifaria que comprometen la continuidad, eficiencia y seguridad sanitaria del servicio público de agua potable y saneamiento (...)" (sic.).*

Luego, se agregó la NOTA-DPOSS-4307-2026 elaborada por la Dirección de Administración Financiera de la D.P.O.S.S.

También, luce la injerencia de la Dirección Estudios y Proyectos quien se expidió en razón del Informe N° INFO-TEC-91-2026 de fecha 08/05/2026 y; Dirección Comercial haciendo lo propio a través de la Nota N° NOTA-DPOSS-4245-2026 de fecha 08/05/2026.

En ese estado de cosas, cabe destacar que el titular de ese Ente resulta competente para emitir opinión al respecto, habida cuenta que la D.P.O.S.S., fue creada mediante la Ley Provincial N° 158 y sus modificatorias, erigiéndola como una entidad autárquica que gestión y expansión de los servicios de agua potable y saneamiento. Su competencia abarca el diseño, construcción y operación de infraestructura sanitaria, incluyendo estaciones elevadoras y plantas de tratamiento, con un régimen tarifario actualizado mensualmente por el Decreto Provincial N° 30/2026.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación que en el desenvolvimiento del engranaje del sector público, es posible distinguir entre una administración central conformada por un conjunto de entes carentes de personalidad jurídica, organizada bajo la órbita del Poder Ejecutivo; y una administración descentralizada, con entes con personalidad jurídica propia y en consecuencia no subordinados, jerárquicamente, al poder central<sup>1</sup>.

También sobre los aspectos técnicos, hay que mencionar que a través de la Nota Electrónica N° MJG-N-16086-2026, se recabaron las intervenciones del Ministerio de Energía de la Provincia; Dirección

<sup>1</sup> Alfredo Silverio GUZMÁN, Autarquía y descentralización, pág. 755.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN  
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Provincial de Energía y de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada; a cuyos términos nos remitimos en honor a la brevedad, sin embargo, cabe referir que, aquellos en términos generales, fueron coincidentes en sostener que la volatilidad de las variables económicas, el financiamiento energético a nivel nacional y la fragilidad del suministro, obliga a ejercer la potestad tarifaria bajo una rigurosa diligencia institucional que asegure una lógica proporción con la sostenibilidad del sistema.

A continuación, tomó injerencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la D.P.O.S.S., quien se expidió a través del Dictamen N° DIC-AJU-82-2026 de fecha 08/05/2026.

Concluyendo su análisis indicando que: "(...) *La ley sancionada afecta directamente la sustentabilidad económica y operativa del servicio de agua potable y saneamiento prestado por la DPOSS.*

*La retrotracción tarifaria al 1 de diciembre de 2025 desarticula el Régimen Tarifario vigente aprobado por Decreto Provincial N° 30/2026, sin estudio técnico de costos ni mecanismo de recomposición.*

*La prohibición general de corte por falta de pago es indiscriminada, no focaliza en usuarios vulnerables y beneficia por igual a quienes requieren asistencia y a quienes poseen capacidad económica de pago.*

*El régimen vigente ya prevé herramientas específicas para sectores vulnerables: quitas, esperas, exenciones, reducciones y bonificaciones, sujetas a requisitos y evaluación administrativa.*

*La ley no prevé partida presupuestaria, recurso específico ni fondo compensador, pese al impacto económico que genera sobre la DPOSS.*

*El desfinanciamiento resultante puede comprometer la adquisición de insumos, la potabilización, la distribución de agua potable, el mantenimiento de redes, la operación de estaciones de bombeo y el tratamiento de aguas residuales.*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

*La norma invade competencias propias del Poder Ejecutivo y del organismo técnico prestador, afectando el principio republicano de división e independencia funcional de los poderes del Estado.*

*La unidad de la ley sancionada impide una promulgación parcial jurídicamente segura, por lo que corresponde el veto total.*

*La protección social de usuarios vulnerables debe preservarse y, en su caso, profundizarse mediante instrumentos focalizados, financiados y administrativamente verificables. Pero no resulta constitucional ni técnicamente razonable sustituir el régimen tarifario vigente por una prohibición general de corte y una retroacción tarifaria que comprometen la continuidad, eficiencia y seguridad sanitaria del servicio público de agua potable y saneamiento.*

*En consecuencia, corresponde concluir que la ley sancionada resulta técnicamente inconveniente, financieramente riesgosa, administrativamente inviable y constitucionalmente objetable, por lo que se aconseja su veto total (...)” (sic.).*

Fecho lo que antecede, debemos señalar que las presentes actuaciones cuentan con intervención del servicio jurídico de la Secretaría Legal y Administrativa de esa dependencia, quien hizo lo propio a través del DICTAMEN LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 65/26 de fecha 13/05/2026.

En dicha intervención, ese órgano asesor efectuó un análisis sobre el fondo del asunto indicado que: “(...) *La fijación, determinación, readecuación y modificación de los cuadros tarifarios correspondientes a la prestación de servicios públicos esenciales constituyen una función político-técnica e inalienable del Poder Ejecutivo Provincial. Esta competencia es ejercida a través de sus ministerios sectoriales y entes reguladores específicos creados por ley, quienes poseen la capacidad*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Director General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

*técnica y operativa para ponderar costos, inversiones y variables macroeconómicas (...)" (sic.).*

De ese modo, concluyó: *"(...) teniendo en consideración las categóricas objeciones manifestadas por las áreas técnicas sectoriales con competencia en los servicios públicos alcanzados, y habiéndose acreditado los manifiestos vicios constitucionales, financieros y operativos que desprenden del texto analizado, esta Secretaría Legal y Administrativa dictamina que corresponde sugerir al Poder Ejecutivo la aplicación del **VETO TOTAL** del proyecto de ley bajo análisis. Dicha medida debe ser encuadrada formalmente en los términos de lo dispuesto por el artículo 108 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (...)" (sic.).*

Atento a las funciones y misiones de esos órganos asesores, con competencia primaria en la materia, se entiende que serían las autoridades técnicas jurídicas para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su *"(...) mayor inmediación tienen competencia específica en los temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones"*<sup>2</sup>.

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

En ese intelecto, interesa señalar que constituye un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino

<sup>2</sup> Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (v. Fallos 242:247; Dictámenes 259:168; 273:268).

Por ello, la hermenéutica legal debe realizarse evitando dar a las normas jurídicas un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas a las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (v. Fallos 265:256; 272:219; 298:180; 301:67, 460; Dictámenes 167:583; 169:139; 189:29; 230:67; 271:271).

Cabe destacar que ante cada caso de interpretación del alcance de textos legales corresponde buscar el sentido de la norma que en mayor medida satisfaga las necesidades concretas a las cuales responde su dictado (v. Dictámenes 160:69).

De ese modo, la interpretación de las leyes debe efectuarse por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas, preservándose al mismo tiempo los propósitos de la ley, a fin de que armonicen con los del ordenamiento jurídico que integran y con los principios y garantías de la Constitución (conf. Dict. 169:139; 180:68).

En función de lo expuesto *supra*, esta Superintendencia estima que atento las intervenciones glosadas no existirían óbice legal a la medida propuesta, considerando procedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por las carteras preopinante, en función que aquellos detentan competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Así las cosas, debe señalarse que la PTN, tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN  
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia<sup>3</sup>.

A lo que debe agregarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 228:6 y 229:107).

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

*"Promulgación*

*Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.*

*Insistencia*

*Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de veto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.*

*Promulgación parcial*

*Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje*

<sup>3</sup>Dictámenes 281:57

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

*del Poder Ejecutivo. A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes”.*

Así las cosas en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2° de la Constitución Provincial, la cual establece: *“concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas”* (el subrayado me pertenece).

Con relación al aspecto temporal, cabe referir que de las actuaciones se habrían puesto en conocimiento al Poder Ejecutivo en fecha 04/05/2026, dicho plazo conforme lo dispone el artículo 211 de la Constitución Provincial, deben computarse como hábiles administrativos.

En función de ello, el plazo de diez (10) días que establece el artículo 110 del plexo legal citado, se encuentra vigente a los efectos que aquel ejerza sus potestades constitucionales.

En referencia a ello, se recomienda para futuras tramitaciones agregar copia de la notificación remitida por el Poder legislativo.

### III- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, merecería

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN  
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



observaciones, y correspondería el veto total, según el texto propuesto por la Secretaría Legal y Administrativa dependiente de ese ministerio.

Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141; con observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo.

Por otra parte, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. Números de actos administrativos, articulado, etc.), ello a los fines de evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

Finalmente, se recuerda que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente.

No obstante, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Pdf, y Word.

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

DICTAMEN S.L.G. N° 22 /2026.

**FOSSATTO** Firmado  
**Emiliano** digitalmente  
**Victor** por FOSSATTO  
Emiliano Victor

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Supervisor General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**PROHIBICIÓN DE CORTE DE SUMINISTRO  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE Y GAS NATURAL**

**Artículo 1º.-** Prohíbese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el corte del suministro, el retiro de la conexión domiciliaria o del medidor y/o equipo de medición de energía eléctrica, gas natural y agua potable, por falta de pago, a los usuarios residenciales.

**Artículo 2º.-** El cumplimiento del artículo 1º de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de junio hasta el 30 de septiembre de cada año.

**Artículo 3º.-** Las empresas distribuidoras de energía eléctrica y agua potable, deben ofrecer a los usuarios residenciales, planes de facilidades de pago para regularizar su situación de mora.

**Artículo 4º.-** Retrotráigase al 1º de diciembre del año 2025, el cuadro tarifario del servicio de energía eléctrica para usuarios residenciales.

**Artículo 5º.-** Dispónese la retracción de las tarifas del servicio público de provisión de agua potable al valor vigente al 1 de diciembre del año 2025, debiendo la prestadora adecuar la facturación en un plazo no mayor a diez (10) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 6º.-** Establécese que todo incremento de tarifas de los servicios públicos alcanzados por la presente ley, dispuesto con posterioridad a su sanción, deberá ajustarse estrictamente al procedimiento previsto en la normativa vigente, incluyendo de manera obligatoria la realización de audiencia pública previa. Concluida la audiencia pública y determinados los cuadros tarifarios resultantes, los mismos deberán ser remitidos a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento. La Legislatura deberá expedirse en la primera sesión ordinaria posterior a su recepción. En caso de no mediar rechazo expreso, los cuadros tarifarios se considerarán automáticamente aprobados.

**Artículo 7º.-** Deróganse y/o modifíquense todas las disposiciones legales y reglamentarias



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

que se opongán a la presente ley.

**Artículo 8º.-** Establézcase que los programas de regularización y financiamiento deberán contemplar condiciones diferenciales y prioritarias para: comedores comunitarios, merenderos, centros de jubilados e instituciones sociales sin fines de lucro.

**Artículo 9º.-** Dispóngase que durante el período de vigencia de la presente ley no se aplicarán mecanismos de capitalización de intereses sobre las deudas generadas por los usuarios alcanzados por la suspensión de cortes.

**Artículo 10.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 11.-** Invítase a las Municipalidades a adherirse a la presente norma.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.**

  
**Nadia LUJAN**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
**Mónica Susana URQUIZA**  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo